

EIS

TIENE PRESENTE ESCRITOS QUE SE INDICAN

RES. EX. N° 5/ ROL D-070-2018

Antofagasta, 17 de noviembre de 2020

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.834 que aprueba Estatuto Administrativo; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1076, de fecha 26 de junio de 2020, que Fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 8 de octubre de 2019, que Nombra a Don Cristóbal de La Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 894, de fecha 28 de mayo de 2020, que Establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales-Actualización; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, que Renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con ocasión de la dictación de la Resolución Exenta N° 645, de 6 de agosto de 2015, que resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-006-2015, seguido en contra de ATI S.A. se dispuso una medida urgente y transitoria (en adelante, MUT) consistente en ejecutar la medida de limpieza de la zona urbana aledaña al Puerto de Antofagasta, en la que se han identificado los mayores valores de cobre, plomo, zinc y arsénico todos ellos contaminantes asociados a la actividad de dicha empresa. Con ocasión de la dictación de dicha medida, se creó el expediente MP-009-2016.

2. Que, con fecha 9 de julio, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio rol D-070-2018, con la formulación de cargos a Antofagasta Terminal Internacional S.A. (en adelante, ATI S.A.), Rol Único Tributario N° 99.511.240-k, en su calidad de titular de la Resolución de Calificación Ambiental N° 177, de 6 de agosto de 2012, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, que califica ambientalmente favorable proyecto "Recepción, Acopio y Embarque de Concentrados de Cobre", o galpón RAEC (en adelante, RCA N° 177/2012). Entre los cargos formulados se encuentra el cumplimiento parcial de la medida urgente y transitoria dispuesta en el considerando anterior.

3. Que, dicha formulación de cargos fue notificada personalmente al titular, con fecha 17 de julio de 2018.

4. Que, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-070-2018, de 23 de julio de 2018, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 13 de la Ley N° 19.880, se rectificaron errores de digitación de la formulación de cargos del presente procedimiento administrativo sancionatorio. Dicha resolución fue notificada personalmente a Antofagasta Terminal Internacional S.A., con fecha 23 de julio de 2018.

5. Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 3, letra u) de la LO-SMA, con fecha 25 de julio de 2018, se efectuó una reunión de asistencia al cumplimiento con los representantes de ATI S.A., con el objeto de brindar lineamientos generales respecto a la elaboración de un Programa de Cumplimiento.

6. Que, con fecha 7 de agosto de 2018, encontrándose dentro de plazo, Guillermo Zavala Matulic, en representación de ATI S.A., presentó un escrito por medio del cual presentó sus descargos, y acompañó documentos.

7. Que, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-070-2018, se tuvieron por acompañados los descargos, así como los documentos presentados. Por su parte, se tuvo presente el poder conferido a Guillermo Zavala Matulic y a Juan José Eyzaguirre Lira, mediante escritura pública de fecha 26 de julio de 2018, para representar a ATI S.A.

8. Que, por su parte, mediante la Res. Ex. N° 1009, de 17 de agosto de 2018, la SMA revisó y revocó de oficio la medida urgente y transitoria dispuesta originalmente mediante la Res. Ex. N° 874/2018, y ordenó la medida urgente y transitoria dispuesta originalmente.

9. Que, mediante Res. Ex. N° 4/Rol D-070-2018, de 15 de marzo de 2019, se incorporó al presente procedimiento sancionatorio el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2018-2307-II-RCA y sus anexos, y requirió información con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA. Luego, con fecha 3 de abril de 2019, la empresa presentó la información solicitada.

10. Que, con fecha 25 de abril de 2019, Guillermo Zavala Matulic, en representación de ATI S.A., efectuó una presentación acompañando un informe denominado *"Memorandum N° 1/2019. Análisis de Informe Técnico de Fiscalización Ambiental Medida Urgente y Transitoria MP-015-2018, Puerto de Antofagasta, DFZ-2018-2307-II-RCA, febrero 2019, SMA"*.

11. Que, mediante Memorandum D.S.C. N° 24, de 14 de enero de 2020, de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, se procedió a designar a Sebastián Tapia Camus como Fiscal Instructor Titular del presente procedimiento sancionatorio, y a Daniela Jara Soto, como Fiscal Instructora Suplente.

12. Que, mediante Res. Ex. N°518, de fecha 23 de marzo de 2020, esta Superintendencia resolvió la suspensión de plazos en procedimientos sancionatorios con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de coronavirus (COVID-19). Luego, mediante Res. Ex. N° 548 y Res. Ex. N° 575, de fecha 30 de marzo y 7 de abril de 2020, respectivamente, se resolvió extender la comentada suspensión hasta el 30 de abril del año en curso.

RESUELVO:

I. **TÉNGASE POR PRESENTADO** los escritos de ATI.S.A. de fecha 3 y 25 de abril de 2019 y por acompañada la documentación presentada, los

que serán incorporados al expediente del procedimiento Rol D-070-2018 y serán ponderados según su mérito, en la oportunidad procesal correspondiente.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Guillermo Zavala Matulic, en representación de Antofagasta Terminal Internacional S.A., ambos domiciliados para estos efectos en Avenida El Golf, N° 40, piso 20, comuna de Las Condes, Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada o por otros de los medios que establece el artículo 46 de la ley N1 19.880, a Juan Vega González, domiciliado en calle Altos del Sur N° 1001, departamento 11B; a Jacqueline Jiménez Guamán, domiciliada en calle Coquimbo 960, sector Gutro; a Gilberto Álvarez Quinteros, domiciliado en calle Iquique N° 4295; a Jennifer Mundaca Grez, domiciliada en Simón Bolívar 760, departamento 203; a Víctor Silva Gallardo, domiciliado en Pedro Aguirre Cerda N° 11092, departamento B-8; a Ricardo Díaz Cortés, domiciliado en Latorre 2084; a Paola Antileo Pino, domiciliada en calle Luis Undurraga N° 0134, departamento 43; a Gisela Contreras Braña, domiciliada en Manuel Rodríguez 1451; a Héctor Maturana Hurtado, domiciliado en Virgilio Arias N° 650, departamento 603; a Alba Castro Ubilla, domiciliada en Avenida Los Leones N° 6942; a Nelson Maturana Hurtado, domiciliado en Altos del Mar N° 1001, departamento 33-C; a Patricio Quiroz Cáceres, domiciliado en Uribe 250, departamento 13; a Douglas Ocares Ibarra, domiciliado en Achao 5129, población Lautaro; a Doris Navarro Figueroa, domiciliada en Manuel Antonio Matta 3243; a Pablo Ponce Espinoza, domiciliado en Pasaje Lascar N° 1094; y a Margarita Naveas Villarroel, domiciliada en Pasaje Cerro Moreno N° 9531, Villa Azul, todos de la comuna y ciudad de Antofagasta.

Sebastián Tapia Camus
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente